

ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 17, DE VENTA AMBULANTE NO SEDENTARIA.

Ayto de Astorga. – Concejalía de Mercado.

CONTENIDO DE LA ORDENANZA

- Artículo 1.- Objeto**
- Artículo 2.- Conceptos**
- Artículo 3.- Venta no sedentaria**
- Artículo 4.- Licencia municipal**
- Artículo 5.- Clases de licencias**
- Artículo 6.- Requisitos de los comerciantes**
- Artículo 7.- Petición de la licencia**
- Artículo 8.- Requisitos de los puestos de venta**
- Artículo 9.- Productos a la venta**
- Artículo 10.- Obligaciones de los comerciantes**
- Artículo 11.- Obligación de asistencia**
- Artículo 12.- Adjudicación de puestos**
- Artículo 13.- Traspaso de puestos de venta**
- Artículo 14.- Limpieza de los puestos**
- Artículo 15.- Pago de la tasa**
- Artículo 16.- Competencias del Ayuntamiento**
- Artículo 17.- Representación**
- Artículo 18.- Conflictos**
- Artículo 19.- Infracciones**
- Artículo 20.- Sanciones**
- Artículo 21.- Paralización de actividad**
- Artículo 22.- Entrada en vigor**

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza regula la venta no sedentaria en el término municipal, al amparo de lo que dispone el Real Decreto 1073/1980 del 23 de mayo. Será de aplicación con carácter supletorio el decreto legislativo 1/1993 y otra legislación vigente.

Artículo 2.- Conceptos.

Se considera venta no sedentaria, al efecto de esta ordenanza, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continua, en

los perímetros y en los puestos debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, y en los términos y las condiciones establecidos en la presente ordenanza.

A estos efectos se entienden por:

- a) venta no sedentaria en mercados periódicos: aquélla que se autoriza en los mercados que se hacen en las poblaciones, en puestos establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquélla que se autoriza en mercados esporádicos que se hacen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
- c) Venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional en puestos instalados en la vía pública: aquélla que, con criterios y excepcionales, pueda autorizarse, una vez establecidos el nombre de puestos y el emplazamiento de éstos o las zonas determinadas donde deba hacerse.

Artículo 3.- Venta no sedentaria

La venta no sedentaria únicamente se puede llevar a cabo en el mercado semanal, o bien con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Queda prohibida la venta ambulante dentro del término municipal de Astorga, sin perjuicio de las competencias propias de las Juntas Vecinales.

Requisitos generales de la venta no sedentaria e itinerante:

Para el ejercicio de la venta no sedentaria y de la venta ambulante-itinerante en vehículos-tienda dentro del término municipal de Astorga, los comerciantes deberán cumplir los requisitos que establecen los artículos 3 y 4 de esta ordenanza. La autorización será personal e intransferible pero podrán ejercer la actividad en nombre del comerciante, su cónyuge y sus hijos, como también los empleados que estén dados de alta en la Seguridad social por cuenta del titular comercial.

Artículo 4.- Licencia municipal.-

El ejercicio de la venta no sedentaria se somete a la previa licencia municipal que deberá establecer

- a) El lugar preciso donde debe ejercerse la actividad.
- b) Los días y horas en los cuales el titular podrá ejercer la venta no sedentaria.
- c) Los productos concretos para los cuales es válida.

El distintivo de la licencia debe ser exhibido de manera visible y permanente en los puestos de venta.

El distintivo contendrá:

- Nombre, apellidos, domicilio y DNI del titular.
- Número del puesto adjudicado.
- Metros lineales del puesto.
- Actividad o productos autorizados.
- Fotografía de carnet del titular.

La licencia se concederá por un tiempo no superior a un año natural. La licencia quedará automáticamente prorrogada si el titular no renuncia antes del día 15 de diciembre de cada año.

Puede ser revocada por el incumplimiento de la presente Ordenanza y de las otras ordenanzas municipales y no da derecho, en estos casos, a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo. La licencia tiene carácter discrecional, no genera derechos adquiridos y podrá ser libremente revocada cuando se produzca una variación en las circunstancias que motivaron su permiso o en la política de promoción o planificación del Ayuntamiento.

El permiso de la licencia corresponde la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno local.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone esta Ordenanza, debe fijar el número de licencias de vendedores no sedentarios disponibles para cada una de las modalidades establecidas.

Artículo 5.- Clases de licencias.

Se establecen tres clases de licencias:

- a) Licencia de puesto fijo en el mercado semanal.
- b) Autorización municipal de puesto ocasional en ferias y fiestas populares.
- c) Licencia de puesto esporádico en el mercado semanal.

La autorización municipal de puesto ocasional da derecho a ocupar un puesto en los mercados esporádicos que se hacen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

La licencia de puesto fijo da derecho a la reserva de un puesto concreto en el mercado, de acuerdo con el tipo de producto y la antigüedad del comerciante.

La licencia de puesto esporádico da derecho a poder cubrir un puesto en el mercado semanal siempre que, por la razón que fuere, quede vacío por su titular, ayudando así a cubrir la totalidad de las plazas en todos los mercados. Este tipo de licencia tendrá carácter anual, no otorgará derecho alguno sobre la ubicación utilizada, ni dará preferencia para cubrir una licencia de puesto fijo vacante (regulada por artículo 12 de esta ordenanza). La elección del puesto esporádico que cubrirá la vacante será decidida por la persona o autoridad designada por la alcaldía o concejal delegado, atendiendo a la proporcionalidad del número de licencias eventuales concedidas en el período de vigor de las mismas."

El Ayuntamiento podrá autorizar a los agricultores, individualmente o en agrupación, para vender sus propios productos en los lugares que les hayan asignado previamente. En estos casos la autorización no se puede referir a asociaciones o a otras entidades jurídicas.

Artículo 6.- Requisitos de los comerciantes.

Será requisito previo a la obtención de la licencia:

- a) Estar dados de alta en el epígrafe o en los epígrafes correspondientes al impuesto de actividades económicas y al corriente del pago.

- b) Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar a los productos y servicios que se dispongan para la venta.
- c) Satisfacer la tasa municipal por expedición de la licencia.

Sin perjuicio de todo lo que se ha expuesto, deben observarse los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables en la actividad comercial correspondiente y en los productos exhibidos en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.- Petición de la licencia.

Para obtener la licencia de puesto en el mercado, ya sea fijo o esporádico, se deberá presentar una instancia en la cual se expresará:

- a) Nombre, apellidos, dirección, teléfono y DNI del titular.
- b) Alta del IAE o certificado.
- c) Dos fotografías de carnet.

Artículo 8.- Requisitos de los puestos de venta.

La venta no sedentaria debe ejercerse en puestos de venta desmontables o transportables, teniendo siempre en cuenta que su instalación debe ofrecer las condiciones de seguridad y de higiene exigidas por la normativa específica vigente.

También se podrán utilizar camiones-tienda.

Los productos a la venta no pueden ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y, siempre que sus características de volumen y de peso lo permitan, deben situarse a una altura no inferior a ochenta centímetros respecto al nivel del suelo.

Los puestos de venta no podrán dificultar el acceso a viviendas particulares ni a establecimientos comerciales. No se podrán situar en los accesos a locales comerciales, o industriales ni en edificios de uso público.

Los productos alimentarios no envasados deberán ser exhibidos con una protección que evite el contacto directo con los compradores. Entre cada uno de los puestos y lindantes debe dejarse un paso libre de 50 cm. El techo de los puestos dejará una altura libre no inferior a 2 metros, y no superará en total los 3 metros. El voladizo no podrá sobresalir más de 1,5 metros de la vertical del mostrador. No se pueden colocar en los toldos y marquesinas mercancías y productos que puedan representar un peligro o un obstáculo para el paso de los peatones.

Artículo 9.- Productos a la venta.

Cada comerciante podrá vender los productos para los cuales haya obtenido licencia.

Artículo 10.- Obligaciones de los comerciantes.

Se prohíbe la circulación de vehículos en el recinto del mercado desde las 9:30 horas de la mañana hasta las 14:00 horas. Se exceptúan aquellos vehículos en servicio de emergencia.

Se prohíbe la publicidad acústica en los puestos. No obstante, los puestos que tengan aparatos de reproducción del sonido podrán hacer demostraciones musicales sin que el número de decibelios sobrepase los 75 dB.

Artículo 11.- Obligación de asistencia.

Los comerciantes con puesto en el mercado deben asistir regularmente. La no asistencia de más de siete jornadas durante un trimestre supondrá la pérdida del derecho a puesto. Tendrá su excepción aquellos puestos en los que se produzca la venta de productos de temporada, así como en aquellos casos que se acrediten ante el Ayuntamiento circunstancias especiales. En estos casos y atendiendo a la posibilidad de cubrirlos el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de los mismos por titulares de licencia de puesto esporádico en los términos descritos en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 12.- Adjudicación de puestos fijos.

Los puestos vacantes que no se adjudiquen a los sucesores, se adjudicarán según el siguiente criterio:

a) Los puestos que queden vacantes se distribuirán por orden de antigüedad de la petición entre los solicitantes del mismo.

Si ninguno de los solicitantes pertenece a los casos anteriores se resolverá entre las solicitudes presentadas por orden de antigüedad de la petición.

Artículo 13.- Traspaso de puestos de venta.

La licencia de venta no sedentaria es intransferible. No obstante, en caso de defunción, jubilación o incapacidad, los familiares hasta el segundo grado, el cónyuge o pareja de hecho y los empleados que tengan más de 2 años de antigüedad, tendrán preferencia absoluta para obtener una nueva licencia sobre el mismo puesto.

Artículo 14.- Limpieza de los puestos.

Los comerciantes serán responsables de tener el puesto de venta, así como su entorno, en perfectas condiciones de limpieza.

Cuando acabe el mercado, los comerciantes dejarán limpio y recogido su espacio, y dejarán la basura en bolsas cerradas en los sitios que determine el encargado del mercado.

Artículo 15.- Pago de la tasa.

La tasa por el puesto se pagará trimestral, semestral o anualmente. En caso de alta o baja de la licencia, se liquidará el trimestre, semestre que corresponda. La licencia de puesto esporádico será satisfecha de manera anual.

Artículo 16.- Competencias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar y garantizar que los titulares de las autorizaciones y licencias cumplan lo que ordenan la Ley y la presente Ordenanza, y, podrá llegar, como acción de cautela, en caso de infracción, a intervenir los productos exhibidos por el vendedor, sin perjuicio de las sanciones que, si es necesario, corresponda imponer legalmente al presunto infractor, en virtud de los que establece la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Representación.

Los comerciantes podrán designar una comisión que los represente, en la cual será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento en las cuestiones de carácter colectivo.

Artículo 18.- Conflictos.

La interpretación de la presente Ordenanza y la resolución de conflictos que se presenten corresponde a la Junta local de Gobierno. Contra sus acuerdos cabrá un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso de reposición que se pueda interponer.

Artículo 19.- Infracciones

Son infracciones leves:

- a) La ubicación del puesto fuera del emplazamiento autorizado.
- b) Las infracciones leves a la normativa sectorial sobre el producto autorizado.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Son infracciones graves:

- a) La ubicación del puesto fuera de los días y horas autorizadas.
- b) La venta de productos no autorizados.
- c) La venta sin licencia municipal.
- d) No recoger los desperdicios en bolsas adecuadas y no dejarlas en los sitios determinados.
- e) La falta de higiene en el puesto de venta.
- f) La falta de respeto hacia el personal municipal.
- g) Las infracciones a la normativa vigente en materia comercial.
- h) La negativa o resistencia a proporcionar datos o información necesaria a las autoridades municipales o a sus agentes.
- i) La reiteración o reincidencia en una infracción leve.
- j) La provocación de actos que alteren la convivencia.

Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en una infracción grave.

Artículo 20.- Sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 60 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 60 a 150 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 150 a 300 euros y podrá acarrear la suspensión de la licencia de uno a seis meses. En caso de reincidencia en una falta grave, se podrá revocar la licencia.

Las infracciones y sus sanciones prescribirán en los plazos y de la forma establecida en la Normativa General de Recaudación y del Procedimiento Sancionador de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- Paralización de actividad.

La Alcaldía ordenará la paralización de la actividad a aquellos comerciantes que no tengan la correspondiente licencia o bien ejerzan contraviniendo las condiciones de la misma.

La Alcaldía ordenará la inmediata suspensión de la actividad con desalojo y decomiso de los productos cuando un comerciante instale un puesto sin autorización y desoiga repetidamente el requerimiento para el cese de la actividad. Este cometido podrá ser realizado directamente por aquellos agentes de la autoridad que presten servicio bajo la tutela del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia , y transcurridos los 15 días a que alude el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la LRBRL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los puestos que no estén adjudicados a 1 de enero de 2009 serán adjudicados mediante el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

ANEXO

El mercado semanal se realizará los MARTES de cada semana. Sólo se suspenderá la celebración en dicho día, pasando este a celebrarlo en lunes, cuando recaiga en festivo, ya sea de ámbito local, de la comunidad o nacional. El Ayuntamiento podrá modificar este criterio por situaciones excepcionales.

Aprobada inicialmente: Pleno 25.09.2008

Publicación aprobación inicial: B.O.P. nº 193 de fecha 09.10.2008

Publicación aprobación definitiva: B.O.P. nº 224 de fecha. 24.11.2008.

Modificación artº. 4, 5, 7, 11, 12, 15 y 21.

Pleno 26.07.2012

BOP 147, 03.08.2012

BOP 178, 18.09.2012